



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

REF: EJECUTIVO No. 2023 - 00229

Señor Juez: Doy cuenta a usted del presente proceso, informándole que el Dr. TANIA ESCOBAR MARTINEZ, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante "BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.", a través del correo institucional presenta escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso POR PAGO DE LA MORA, de la obligación contenida en el pagaré No. 2915887. - Solicita se realice el levantamiento de medidas cautelares, el desglose del mencionado pagaré sin aportar recibo de pago de arancel requerido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en el acuerdo No. PCSJA-11176 de fecha diciembre 13 de 2018, manifiesta además que autoriza al señor CAROLINA LEON QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.650.285, para que retire oficios de desembargo y los documentos desglosados de los títulos que sirvieron de recaudo dentro de la demanda, así como Escritura de hipoteca dentro del presente proceso. -

De igual manera manifiesta la Dra. TANIA ESCOBAR MARTINEZ, que La deudora demandada pagó la totalidad en las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 4960793016974495-5471410033609827, que acá se cobra, que, en consecuencia, solicita Dar por terminado el proceso por pago total de las obligaciones, que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, entrega de los oficios a la Parte Demandada.- Ordenar el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré para ser entregados al Demandado. el desglose del mencionado pagaré sin aportar recibo de pago de arancel requerido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en el acuerdo No. PCSJA-11176 de fecha diciembre 13 de 2018,

Se deja constancia que revisado el expediente digital se constató que no se encuentra embargo de Remanente ni de Crédito alguno. -

Sírvase proveer. -

Barranquilla, 7 de septiembre de 2023.


BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. - Barranquilla (Atl), Siete (7) de septiembre del año Dos Mil Veintitrés (2023). -

Visto el informe de secretaría que antecede y de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

REF: EJECUTIVO No. 2023 - 00229

1.- Decrétese la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, de la obligación contenida en el pagaré No. 2915887.-

2.- Decrétese la Terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, con respecto a las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 4960793016974495 y 5471410033609827,

3.- Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la Litis. Líbrense los oficios correspondientes, los cuales serán entregados por parte del pago de la mora a la parte demandante y por el Pago Total de Obligación a la parte demandada. -

4.- Decrétese el Desglose de los documentos objetos de la ejecución dentro del presente proceso, con la constancia que el mismo término por pago de las cuotas en mora y que la obligación como las garantías que la amparan continúan vigente. - Para lo cual el abogado demandante deberá aportar al Despacho los originales con sus respectivas copias, los cuales se le hará devolución, previo aporte al despacho del pago del arancel requerido por el Consejo Superior de la Judicatura, vale decir del pago por cada certificación (constancia de desglose) a realizar. -

5.- Acéptese autorización realizada por la Dra. TANIA ESCOBAR MARTINEZ a la señora CAROLINA LEON QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.650.285, para que retire los documentos desglosados con respecto al títulos que sirvieron de recaudo dentro de la demanda, así como Escritura de hipoteca dentro del presente proceso, con respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 2915887. -

6.- Decrétese el Desglose de los documentos objetos de la ejecución dentro del presente proceso, con la constancia que el mismo término por pago total de la deuda. - Para la cual el abogado demandante deberá aportar al Despacho los originales con sus respectivas copias, los cuales se hará devolución al demandado, previo aporte al despacho del pago del arancel requerido por el Consejo Superior de la Judicatura, vale decir del pago por cada certificación (constancia de desglose) a realizar. -

7.- Acéptese La renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto. -

8.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
PBX : 3885005 Ext.1067.
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5199e743daa8617b7d687db857d88f8a64a63421c946bbb39543527b3f357312**

Documento generado en 07/09/2023 03:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>